



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tamaulipas, 10 de junio de 2008.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados Ricardo Gamundi Rosas, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Ángel Tito Rodríguez Saldivar, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputado José Raúl Bocanegra Alonso, integrante del Partido Verde Ecologista de México y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrante del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado; y el artículo 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar a su consideración, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo segundo de la fracción III del artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, así como el artículo 149 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Decreto LX-17, del 2 de junio del presente año, la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, expidió la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, como resultado del proceso legislativo iniciado con motivo de la acción emprendida por el Titular del Ejecutivo Estatal, quien el 20 de mayo del actual, presentó ante esa Honorable Diputación Permanente la iniciativa de mérito.

**SEGUNDO.** Que con motivo de lo anterior y de manera simultánea, el accionante de la ley referida promovió distintas modificaciones a ordenamientos legales con injerencia en la materia. Lo anterior, basado fundamentalmente en dos objetivos: el primero, homologar la terminología empleada con el propósito de dar coherencia a la normatividad estatal; y, en segundo término, generar certeza legal en la aplicación de los preceptos aludidos.

**TERCERO.** No obstante lo anterior, quienes promovemos la presente acción legislativa, estimamos que existen aún elementos normativos susceptibles de adecuación y perfeccionamiento, tal es el caso de las referencias en los códigos procedimentales, tanto penal como civil, que aluden al término de “violencia intrafamiliar”, superado por la ley recientemente expedida, que los substituye por “violencia familiar”, vocablos que deben reformarse toda vez que con ello se genera un concepto más amplio y, en consecuencia, hipótesis diferentes a las establecidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** Que en el afán de cumplir con el compromiso asumido de contar con leyes actuales, que respondan a las necesidades de nuestra entidad, nos permitimos poner a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASI COMO EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 430.-** En los casos de que trata el artículo anterior, tendrán aplicación las siguientes reglas:

I y II ...

III.- El Juez ...

En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

IV a VIII ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 149 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 149 BIS.-** Para integrar los elementos del tipo tratándose de violencia familiar deberán de acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos pasivos señalados en los artículos 368 bis y 368 ter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, además de agregarse a la averiguación los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 129, 130 y 157 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán colaborar, en calidad de peritos y sus informes deberán rendirse por escrito.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ATENTAMENTE**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS**

**DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA  
FUENTE**

**DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER**

**DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA**

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA  
GARZA**

**DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN**

**DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL**

**DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

DIP. ÁNGEL TITO RODRÍGUEZ  
SALDIVAR

DIP. VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ  
GARZA

DIP. JOSE DE JESUS TAPIA  
FERNÁNDEZ

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO  
GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO    DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES  
GUERRERO

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASI COMO EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.